



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 011 DE 2004

(304) Die 27/2009

**"POR EL CUAL SE ADOPTA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA,
EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA
EL MUNICIPIO DE ALBAN CUNDINAMARCA"**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ALBAN CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten en especial las conferidas por los Art. 287-3, 294, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259, y 261 del Decreto 1333 de 1986, la ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 y

CONSIDERANDO

1. Que se hace necesario adoptar, actualizar y compilar la normatividad Municipal, en materia impositiva, para establecer un sistema tributario ágil y eficiente
2. Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997.

ACUERDA

CAPITULO I

GENERALIDADES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto y contenido. El presente acuerdo tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El acuerdo contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, fiscalización y cobro vinculadas con la administración de los tributos

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL

contribuyente pague la totalidad de la deuda, este incentivo aplicará durante toda la vigencia del 2005.

CAPITULO III
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 27. Autorización legal del Impuesto de Industria y comercio. El impuesto de industria y comercio a que hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

Artículo 28. Hecho generador. El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Artículo 29. Actividad industrial. Es actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de materiales y bienes y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

Artículo 30. Actividad comercial. Es actividad comercial, la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor.

Artículo 31. Actividad de servicio. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y aparcaderos, formas de intermediación comercial como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles; los servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, portería, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, automoviliarias y afines, lavado, limpieza y tefido, salas de cine, arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, los servicios de consultoría

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL

- c. Agente aduanero.
 - d. Alquiler de bienes inmuebles.
 - e. Importación o exportación directa de bienes.
 - f. Venta o alquiler de vehículos automotores.
 - g. Venta de bienes o prestación de servicios a través del Internet.
 - h. Imprentas, tipografías y similares.
5. Superar los topes de las tablas respecto del área utilizada por el negocio o del precio unitario máximo del bien o servicio comercializado.

Las personas naturales excluidas del Régimen estarán sujetas al cumplimiento de todas las obligaciones propias del Impuesto de Industria y Comercio.

Artículo 49. Liquidación del impuesto. Los sujetos al régimen simplificado podrán pagar la suma fija anual correspondiente a la categoría de la tabla vigente en que se ubiquen, en función de los ingresos obtenidos durante el año gravable.

No.	Rango	Porcentaje
1	A partir de \$20.000	40%
2	De \$21.000 a \$40.000	30%
3	De \$40.000 en adelante	25%

Artículo 50. Pago del impuesto. El pago del impuesto se efectuará mediante formulario que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, Hasta el 30 de abril de cada año,

Artículo 51. Renuncia y cambios de régimen. Los contribuyentes inscritos en el régimen simplificado de imposición podrán optar por presentar declaración anual, con lo cual se obligan a cumplir con la totalidad de las obligaciones propias del impuesto de industria y comercio a que esté sujeta la actividad del contribuyente.

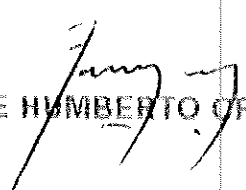
Artículo 52. Cancelación del régimen. El contribuyente del régimen simplificado de imposición que cese definitivamente la venta de bienes o la prestación de servicios podrá solicitar su cancelación del registro mediante solicitud motivada que presentará en la Tesorería Municipal. Ésta tendrá un plazo de un mes para analizar la petición y de hallarla acorde al presente Acuerdo procederá la cancelar el registro.

Artículo 53. Impuestos que comprende el régimen. Los contribuyentes que opten por el régimen simplificado de imposición no estarán obligados a la

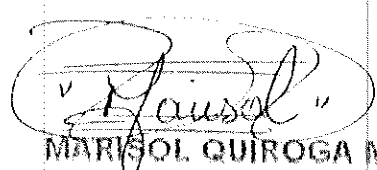
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO No. 011 DE 2004, POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA
NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y
EL REGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE ALBAN CUNDINAMARCA.

El Presidente,


JORGE HUMBERTO CRUZ ZAMORA

La Secretaria,


MARISOL QUIROGA MORENO.

ALCALDIA MUNICIPAL ALBAN

Recibido hoy, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004) y en la misma fecha pasa al despacho del Señor Alcalde para su conocimiento y demás fines pertinentes.



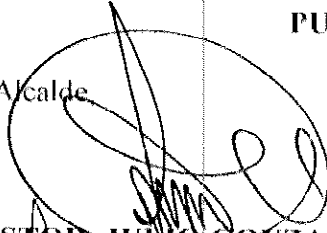
Rosalba Gil Correa
Secretaria Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL, Albán, veintisiete (27) de diciembre de dos mil cuatro (2004).

SANCIONADO

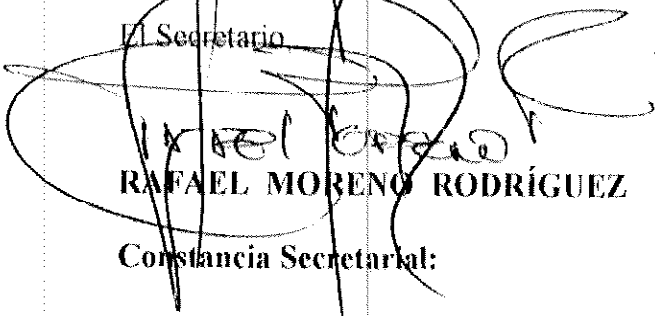
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

El Alcalde



NESTOR JULIO GONZALEZ INFANTE

El Secretario



RAFAEL MORENO RODRÍGUEZ

Constancia Secretarial:

Para su publicación, el presente Acuerdo permaneció fijado en un lugar visible de este despacho, por el término legal.



Rosalba Gil Correa
Secretaria Despacho

"Capacidad y Voluntad de Servicio"

Casa de Gobierno Parque Principal Tel. (91) 8 4 6 9 2 1 3 / 9 1 6 0